



Recurso de Revisión:	R.R./335/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Visto el estado actual que guarda el presente expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, se tiene por fenecido el plazo que fue otorgado al Responsable de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, según certificación que obra agregada al expediente en foja 43 de la que se conoce que dicho plazo transcurrió del treinta de abril al siete de mayo de dos mil dieciocho, sin que exista constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.

En vista de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia; por consiguiente **dese vista al Consejo General de este Órgano Garante**, para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca